

ORDENANZA NÚM. 36 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Utilización privativa de Bienes de Dominio Público Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible¹.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los Bienes de dominio público municipal, contemplados en el artículo 5º de la presente ordenanza, siempre y cuando dicha utilización no esté incluida en la programación de actividades culturales y turísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.²

5.1.- La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios.

Epígrafe primero. Auditorio Municipal Maestro Padilla

	EUROS
1.1. Sala principal, por día natural o fracción	1.200
1.2. Sala principal, por día natural o fracción adicional	500
1.3. Sala lateral, por día natural o fracción	150
1.4. Galerías, por día natural o fracción	150

¹ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013.

² Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013.

Epígrafe segundo. Teatro Apolo

2.1. Por día natural o fracción	450
2.2. Por día natural o fracción adicional	150

Epígrafe tercero. Salón de Actos de la Escuela Municipal de Música

- Por día natural o fracción	300
------------------------------	-----

Epígrafe cuarto. Aljibes Árabes

4.1. Uso general, por día natural o fracción	50
4.2. Exposiciones, por mes o fracción	100

Epígrafe quinto. Jardines de la Casa del Cine

- Por día natural o fracción	300
------------------------------	-----

Epígrafe sexto. Palacio de Exposiciones y Congresos Cabo de Gata-Ciudad de Almería

6.1. Edificio en su totalidad, por día natural o fracción	1.000
6.2. Edificio en su totalidad, por día natural o fracción adicional	600
6.3. Salón Las Salinas de Cabo de Gata, por día natural o fracción	300
6.4. Resto de salones (de forma individual), por día natural o fracción	150
6.5. Patio interior, por día natural o fracción	200

5.2.- Cuando los servicios anteriormente citados sean solicitados por “entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido declaradas de utilidad pública”0 €.

5.3.- Cuando los servicios anteriormente citados se integren en actos organizados por el Ayuntamiento de Almería0 €.

5.4.- Cuando los servicios anteriormente citados sean solicitados para la realización de rodajes cinematográficos se aplicarán los siguientes coeficientes, atendiendo a las circunstancias que se indican:

Reducción	Supuesto aplicable
0,8	En el supuesto de que se permita la visita al rodaje de personal municipal designado en la licencia de rodaje
0,6	En el supuesto de que se lleve a cabo en la ciudad de Almería la presentación del rodaje mediante convocatoria de prensa con actores y/o director
0,5	En el supuesto de que el rodaje cinematográfico se realice por entidades sin ánimo de lucro, que consten en el registro público correspondiente.
0,4	En el supuesto de que se done a la Casa del Cine del Ayuntamiento de Almería una copia del guión del rodaje junto con un objeto de marcado interés en la producción
0,2	En el supuesto de inauguración por parte del director o actor principal de una estrella en el Paseo de la Fama de la ciudad de Almería.
0,0	En el supuesto de que el preestreno de la película objeto de rodaje sea en la ciudad de Almería y/o en el supuesto de que el rodaje cinematográfico

se realice por entidades declaradas de utilidad pública.
--

Estos coeficientes reductores no tienen carácter acumulativo, aplicándose el más favorable para el sujeto pasivo.

Los coeficientes se aplicarán una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos para su concesión, previo informe favorable de la Empresa Municipal Almería Turística, procediéndose a la devolución que proceda por parte del Ayuntamiento de Almería.

En el caso de los coeficientes aplicables por tratarse de entidades sin ánimo de lucro o por entidades de utilidad pública, estos se aplicarán con carácter previo, previa acreditación de la circunstancia correspondiente y previo informe favorable de la Empresa Municipal Almería Turística³.

Artículo 6º Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7º de esta Ordenanza

Artículo 7º Declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, o desde el momento que comience aquel si no se ha obtenido licencia.

Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11.- Vía de Apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Transitoria⁴

Disposición Final⁵

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

³ Apartado 5.4 introducido por Acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2017.

⁴ Eliminada por acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2012.

⁵ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2013.

Aprobación: Acuerdo Pleno de 05/10/2004
Boletín Oficial de la Provincia del 07/12/2004
Aplicación Ordenanza a partir del día 01/01/2005

Modificación: Acuerdo plenario de 5 de julio de 2012.
BOP nº 180, de 17/09/2012.

Modificación: Acuerdo plenario de 25 de octubre de 2013.
BOP nº 244, de 23 de diciembre de 2013.

Modificación: Acuerdo plenario de 04 de diciembre de 2017.
(BOP nº 38, de 22/02/2018)